



Rad: 68-081-4003-002-2021-00309-00

Pro. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL)
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la reforma de demanda vencía el 21 de julio de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el mismo día 21 de julio del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la Reforma de la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRATUAL promovida por LUIS ALBERTO GARCIA RINCÓN mediante apoderado judicial contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., DENNIS PEDRAZA PÉREZ y ORLANDO PEDRAZA CHACÓN para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión de reforma. Una vez revisada la demanda y sus anexos por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRATUAL promovida por LUIS ALBERTO GARCIA RINCÓN mediante apoderado judicial contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., DENNIS PEDRAZA PÉREZ y ORLANDO PEDRAZA CHACÓN, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTÍA a EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, de acuerdo a lo previsto en el Art.64 del C.G.P. .

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte pasiva y en garantía y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado (a) Dr. PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, al cual no se le había reconocido personería en proveído anterior.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.